

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

**Número de radicado: 2021-0455**

**Clase: PERTENENCIA**

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Excluya la pretensión quinta de la demanda, toda vez que no cumple con la reglas de acumulación que establece el art. 88 del C.G.P. aunado a que la cancelación de la hipoteca debe ser autorizada por el acreedor.

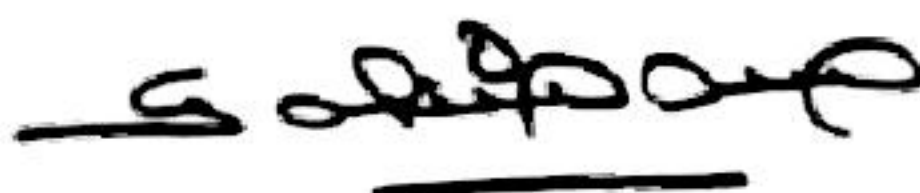
2.-Excluya la pretensión sexta, toda vez que lo allí solicitado corresponde la trámite del proceso y no debe ser objeto de análisis en la sentencia, pues no corresponde a un hecho.

3.-Amplie los hechos de la demanda, indicando cuales han sido los actos de señor y dueño, especifique época.

4.-Allegue documento de constitución y administración de P.A. FIDECOMISO LA CASTELLANA.

5.-Dirija la demanda en contra de P.A. FIDECOMISO LA CASTELLANA (art. 53 del C.G.P)

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**